



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 978

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se admitirá.

Respecto a la solicitud de medida cautelar tendiente a que se otorgue la patria potestad de la menor O.D.V. exclusivamente a la demandante, no advierte el Despacho la necesidad de realizar pronunciamiento alguno debido a la temprana etapa del proceso, pues se carece de los elementos de juicio suficientes para adoptar dicha decisión; además por ser asunto propio de la sentencia, por lo que habrá denegarse.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada mediante apoderado por la señora DIANA CAROLINA VARGAS DOMINGUEZ en defensa de los intereses de la niña O.D.V. contra el señor ARMANDO DUARTE LEYTON.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado señor ARMANDO DUARTE LEYTON este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor ARMANDO DUARTE LEYTON y de los parientes paternos de la menor de edad señores INES LEYTON, SOL DUARTE LEYTON, MARTHA DUARTE LEYTON y JAIRO DUARTE LEYTON, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO, MOVISTAR, AVANTEL y MOVIL EXITO a efectos de que se sirvan informar si el señor ARMANDO DUARTE LEYTON, se encuentra suscrito a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección de la misma. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor ARMANDO DUARTE LEYTON y de

ser positiva su respuesta se sirvan informar cual es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor ARMANDO DUARTE LEYTON, de ser positiva su respuesta se sirvan informar cual es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO: OFICIAR al INPEC con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece con registros de entrada y salida de alguno de los centros penitenciarios y carcelarios del país al señor ARMANDO DUARTE LEYTON. Líbrese la respectiva comunicación.

OCTAVO: OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA a fin de que remitan a este Despacho, los registros migratorios del señor ARMANDO DUARTE LEYTON. Líbrese la respectiva comunicación.

NOVENO: VERIFICAR por secretaría a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar el señor ARMANDO DUARTE LEYTON y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección del citado.

DECIMO: UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser este el caso.

UNDECIMO: ORDENAR la citación por aviso, a la dirección suministrada en la demanda a los parientes maternos de la menor de edad, señores GLORIA INES DOMINGUEZ, DIEGO VARGAS PIEDRAHITA y PATRICIA VARGAS DOMINGUEZ, conforme a lo previsto por el Art. 395-2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C. Líbrense las respectivas comunicaciones.

DECIMOSEGUNDO: NEGAR solicitud de medida cautelar respecto de la patria potestad de la menor de edad, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

DECIMOTERCERO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d08f439ef389a5a65629264d84d35d7ec14fb8567b49eae06c09002ea83f849d

Documento generado en 27/09/2021 09:49:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>